

DALC.DPWC.075.2018

Callao, 20 de marzo de 2018

Señora

GLADYS ROXANI VIDAL QUINTANA

Apoderada

ADUAMERICA S.A.

Av. Federico Fernandini 253, Urb. Santa Marina Sur - Callao
Presente.-

Referencia: Expediente N° 026-2018-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta a su reclamo presentado el día 9 de marzo de 2018, mediante el cual nos reclaman por la pérdida de mercancías transportadas en el contenedor **GESU5640345** amparado en el Conocimiento de Embarque SDB75S004649 el cual descargó de la nave JPO CAPRICORNUS el día 21 de enero de 2018 en nuestras instalaciones y nos solicitan el pago de USD 1,705.88 (Mil setecientos cinco con 88/100 Dólares Americanos) equivalente al valor de la mercancía faltante, según indican, debido a que estas pérdidas se produjeron durante la operación de reconocimiento físico de la carga realizada dentro de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (DPWC)**.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. Hemos verificado que mediante la Factura Electrónica N° **F001-00086627** se facturó a **EXPORTADORA IMPORTADORA IGARASHI ASCENCIO S.R.LTDA**, entre otros, los servicios de movilización para aforo físico y uso de cuadrillas (porción tierra) del contenedor GESU5640345, para la realización de la operación de reconocimiento físico de la citada unidad.
2. Sin embargo, quien interpone el recurso de reclamo a título personal es **ADUAMERICA S.A. (ADUAMERICA)** habiendo presentado una copia simple de la vigencia poder emitida por la SUNARP de fecha 26 de febrero de 2018 de la Sra. Gladys Roxani Vidal Quintana en calidad de apoderada de **ADUAMERICA**.
3. De la evaluación del mencionado documento se aprecia que la citada vigencia poder faculta a la Sra. Gladys Roxani Vidal Quintana para actuar como representante legal de **ADUAMERICA** sin embargo no la habilita con las facultades necesarias que le permitan reclamar en nombre de la empresa **EXPORTADORA IMPORTADORA IGARASHI ASCENCIO S.R.LTDA**.

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe



Adicionalmente, **ADUAMERICA** no ha presentado el poder respectivo otorgado por la citada empresa que lo faculte a interponer reclamaciones ante **DPWC** en nombre y representación de ésta empresa por los servicios prestados por a su favor.

4. Que, el inciso b) del artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DPWC** aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN establece: "*Dentro del plazo previsto para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: (...) a. Cuando el reclamante carezca de legítimo interés. (...)*".
5. En ese orden de ideas, **ADUAMERICA** carece del legítimo interés para interponer un reclamo por pérdidas de mercancías y solicitar el pago de una indemnización de USD 1,705.88 (Mil setecientos cinco con 88/100 Dólares Americanos) equivalente al valor de la mercancía faltante, por cuanto no ostenta la titularidad de las mismas y porque los servicios brindados por **DPWC** fueron prestados y facturados directamente a favor de la empresa **EXPORTADORA IMPORTADORA IGARASHI ASCENCIO S.R.LTDA.**, siendo que el reclamante no ha presentado los poderes respectivos que le permitan reclamar en nombre y por cuenta del mencionado usuario.
6. Por lo tanto, corresponde que en virtud del inciso a) del artículo 21° del precitado reglamento, el presente reclamo se declare **IMPROCEDENTE**.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz
Apoderado
DP WORLD CALLAO